

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, aprobando el mencionado cambio de domicilio social y la modificación del artículo cuarto de los Estatutos sociales en la entidad solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder a la Fundación de Beneficencia particular denominada «Fundación Consortes Guasch», domiciliada en Capellades (Barcelona), exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.**

Examinado este expediente; y

Resultando que por don Matías Guasch Juliá, como Presidente del Patronato de la Fundación de Beneficencia particular, denominada «Fundación Consortes Guasch», domiciliada en Capellades (Barcelona), se solicitó de este Centro directivo la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, manifestando que la Entidad de referencia había sido clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de julio de 1963 y que los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y para los que se solicita la exención son los siguientes:

a) Casa situada en Capellades con frente al paseo de los Consortes Miquel y Mas, antes de la Concepción, señalada con el número 21, antes con el número 59, la cual se compone de bajos, dos pisos y desván, y de un jardín en su parte posterior; comprende en junto una porción de terreno de extensión superficial, según títulos de 144 metros 92 decímetros y 60 centímetros cuadrados.

b) Casa con un huerto regadío, situada en Capellades, señalada con el número 67, hoy 29, de la calle de la Concepción, la cual se compone de sótanos, bajos, dos pisos y desván, no constando la extensión de la casa pero sí la del huerto, que mide 658 metros 92 decímetros 65 centímetros cuadrados.

c) Terreno sito en la villa de Capellades, con frente a la calle de la Concepción, de 61 metros 98 decímetros y 92 centímetros cuadrados.

d) Media pluma de agua, o sea, una sexta parte de las dos terceras partes del agua que mana de una mina existente en una pieza de tierra situada en el término de la villa de Capellades, partida «Boixedas» o «Las Roviras», que mide 30 palmos, o sea, 5 metros 829 milímetros de ancho 45 palmos, iguales a 8 metros 743 milímetros de largo o fondo.

e) Tierra regadío, sita en el lugar llamado «Salt del Gos» y «Rech del Corronaire», del término de Capellades, de 11 áreas 93 centiáreas.

f) Terreno situado en la villa de Capellades, con frente a la calle de la Concepción, sin número, de 24 metros cuadrados;

Resultando que con la mencionada instancia remitió certificación de la Junta de Beneficencia de Barcelona, referente a la orden de clasificación citada y copia de la escritura de constitución de la Fundación, en cuyo nombre actúa, haciendo constar que dichos inmuebles están inscritos a nombre de la Fundación y que los bienes y rentas de la misma están afectos y adscritos de una manera directa e inmediata sin interposición de personas a la realización del objeto benéfico de la Fundación;

Resultando que previa indicación de este Centro Directivo fue aportada al expediente certificación del Registro de la Propiedad de Igualada (Barcelona), según la cual figuran inscritos a nombre de la «Fundación Consortes Guasch» los bienes que se relacionan en el resultando primero de esta Resolución;

Considerando que conforme al artículo 136-1.º y el 146-1-C de la Ley de Reforma Tributaria 41/1964 de 11 de junio de 1964, están exentos del impuesto de Sucesiones, en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes a los establecimientos de beneficencia particular, en tanto sean gratuitos los cargos de patronos o representantes legítimos y esté exenta la adquisición de dichos bienes del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, lo que evidentemente ocurre en este caso;

Considerando que para la concesión de tal exención son aplicables los preceptos del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959, según dispone el artículo 181 de la Ley de Reforma Tributaria, antes citada, ya que no contradicen sus normas ni las de la Ley General Tributaria;

Considerando que la «Fundación Consortes Guasch», establecida y domiciliada en Capellades (Barcelona), ha sido clasificada como fundación benéfico-particular de carácter puro por el Ministerio de la Gobernación, según Orden de 26 de julio de 1963, y que los cargos de patronos son absolutamente gratuitos, según dispone el artículo 17 de sus Estatutos y sin que pueda estimarse exista persona interpuesta, ya que los bienes inmuebles relacionados, están inscritos a nombre de la mencionada

Fundación en el Registro de la Propiedad y no existe facultad en el Patronato ni en ninguna otra persona para alterar su destino o su aplicación al objeto de la Fundación conforme a los artículos 9 y 10 de sus estatutos fundacionales;

Considerando que por ello se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la concesión de lo solicitado,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la «Fundación Consortes Guasch», domiciliada en Capellades (Barcelona), la exención del Impuesto de Sucesiones, en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas, respecto de los bienes inmuebles relacionados en el primer resultando de esta Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.—El Director general, Luis Peralta España.—23.639.

**RESOLUCION del Patronato para la provisión de Expedientarias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se anuncia concurso para la provisión de las Administraciones de Loterías que se hallan vacantes en todo el territorio nacional.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959, y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso la provisión definitiva de las Administraciones de Loterías que, en la fecha de la presente Resolución, se encuentran vacantes en todo el territorio nacional para que, de conformidad con las citadas disposiciones y demás concordantes, puedan ser solicitadas:

Primero.—Por las viudas y huérfanas totales, solteras o viudas, y por los huérfanos totales, impedidos parcialmente para el trabajo, así como por las madres viudas:

a) De los fallecidos en acción de guerra o en actos de servicio en defensa de la Patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes, contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora; tratándose de los fallecidos en la guerra de Liberación defendiendo la causa nacional o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos en dicha acción bélica si la muerte se produjo antes del 1 de abril de 1941.

b) De los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la causa nacional.

c) De los que prestaron a la nación relevantes servicios.

d) De los titulares de Administraciones de Loterías fallecidos con posterioridad al 1 de abril de 1939, siempre que, a libre juicio del Patronato, se acredite cumplidamente que los referidos familiares, en el momento del fallecimiento, colaboraban asidua y directamente con el titular fallecido al frente de la respectiva Administración desde un periodo superior a dos años y que no posean otros medios suficientes de vida.

También podrán acudir al concurso las hermanas huérfanas totales, solteras o viudas, en quienes concorra alguna de las circunstancias referidas en los apartados a) y b) de este número, si bien las peticionarias que se hallen comprendidas en tales casos deberán acreditar que, en el momento del fallecimiento del causante, dependían económicamente de éste. No se considerará la existencia de tal dependencia cuando la interesada hubiere quedado viuda o huérfana de padre con posterioridad al óbito del hermano caído.

Segundo.—Por los titulares interinos de Administraciones de Loterías no comprendidos en los apartados del número anterior, los cuales solamente podrán solicitar se les adjudique la Administración de Loterías que actualmente, y con carácter interino, se hallen regentando.

El presente concurso se regirá por las siguientes normas:

1.ª El orden de enumeración de las personas que tienen derecho a participar en el concurso según los números 1.º y 2.º de esta convocatoria no supone orden de prelación de los concursantes entre sí, el que se fijará, discrecionalmente, por el Patronato, como consecuencia de la valoración del conjunto de circunstancias que incidan en cada solicitante.

2.ª No podrán tomar parte en este concurso aquellas personas que hubieren obtenido la adjudicación en propiedad de alguna plaza, ya sea de Estanco o Lotería, sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del cargo para cuyo desempeño fueron nombradas en otro anterior.

3.ª Las solicitudes habrán de extenderse precisamente en los modelos impresos que, gratuitamente, serán facilitados por el Servicio Nacional de Loterías, Secretaría del Patronato—Guzmán el Bueno, número 125—, en Madrid, y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en las provincias a que pertenecen las vacantes anunciadas.

Las instancias, reintegradas con timbre de tres pesetas, con fecha y firma de puño y letra del interesado y acompañadas de la documentación necesaria para justificar el derecho y circunstancias de los solicitantes, deberán presentarse, dentro del